



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

*Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional*

## **RESOLUCIÓN 318-11 QUE MODIFICA LA RESOLUCION 315-11 SOBRE COMISIONES COMPLEMENTARIAS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD MANEJADO POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PÚBLICA.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 de la Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001), que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que El Estado Dominicano garantizará a todos los afiliados el derecho a una pensión mínima mediante un Fondo de Solidaridad Social en favor de los afiliados de ingresos bajos, mayores de 65 años de edad, que hayan cotizado durante por lo menos 300 meses en cualquiera de los sistemas de pensiones vigentes y cuya cuenta personal no acumule lo suficiente para cubrirla.

**CONSIDERANDO:** Que la solidaridad es uno de los principios rectores de la Seguridad Social, basado en una contribución según el nivel de ingreso y en el acceso a los servicios de salud y riesgos laborales, sin tomar en cuenta el aporte individual realizado; cimentada en el derecho a una pensión mínima garantizada por el Estado en las condiciones establecidas por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Fondo de Solidaridad Social es financiado mediante el aporte solidario del cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del salario cotizante a cargo exclusivo del empleador y debe ser invertido de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Fondo de Solidaridad Social es administrado por la AFP Pública que actualmente es AFP Reservas, la cual cobra por concepto de comisión complementaria el 30% del excedente de rentabilidad aplicada al Fondo obtenida por encima de la tasa de interés promedio ponderado de los certificados de depósitos de los bancos comerciales.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesaria una reducción de dicha comisión complementaria con la finalidad de preservar el objeto que dio origen al Fondo de Solidaridad, que es permitir a los afiliados del régimen contributivo de bajos ingresos y edad avanzada poder acceder al menos a una pensión mínima.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 86 de la Ley, establece los conceptos por los cuales las Administradoras de Fondos de Pensiones, podrán recibir ingresos de sus afiliados y de sus empleadores;

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo III del Artículo 86 de la Ley faculta a la Superintendencia de Pensiones a establecer un límite en la comisión complementaria por la administración del Fondo de Solidaridad Social, tomando en cuenta su función social, naturaleza y magnitud;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del 2011 la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), dicto la Resolución 315-11, que establece el desmante gradual, en un periodo de cuatro (4) años de la Comisión Anual Complementaria sobre el Fondo de Solidaridad Social, iniciando el 1 de abril del 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la AFP Reservas, en su condición de AFP pública, la cual administra el Fondo de Solidaridad Social, ha solicitado la concesión de una prórroga de tres (3) meses para iniciar la aplicación del desmante gradual de la comisión anual complementaria, a fin de realizar los ajustes de lugar en su Presupuesto y Plan estratégico del año 2011;

**CONSIDERANDO:** Que el plazo de prórroga para el inicio del desmante de la Comisión Anual Complementaria, solicitado por la AFP Reservas es un plazo razonable, que no perjudica el interés social de la Resolución 315-11 sobre el desmante gradual de dicha Comisión Complementaria.

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el Artículo 2, literal c), Numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002) mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

**VISTA:** La Resolución 34-03 sobre Comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones emitida en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil tres (2003);

**VISTA:** La Resolución 90-03, sobre el tratamiento contable, régimen de inversiones y comisiones aplicables al Fondo de Solidaridad Social, que sustituye la resolución 44-03, emitida en fecha veinticuatro (24) de junio del dos mil tres (2003);

**VISTA:** La Resolución 239-05, que modifica la Resolución 34-03 sobre Comisiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, emitida en fecha seis (6) de junio del dos mil cinco (2005);

**VISTA:** La Resolución 315-11 sobre Comisiones Complementarias del Fondo de Solidaridad Manejado por la Administradora de Fondos de Pensiones Pública, la cual modifica el artículo 8 de la Resolución 90-03;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## RESUELVE:

**Artículo Único:** Se modifica la Resolución 315-11 sobre Comisiones Complementarias del Fondo de Solidaridad Manejado por la Administradora de Fondos de Pensiones Pública para que se lea de la manera siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86 de la Ley 87-01 y el Artículo 114 del Reglamento de Pensiones, la AFP pública procederá al desmote gradual de la Comisión Complementaria cobrada al Fondo de Solidaridad Social, del treinta por ciento (30%) establecido a la fecha, hasta alcanzar un máximo del cinco por ciento (5%) sobre la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés promedio ponderada de los certificados de depósitos de la banca comercial.

**Párrafo I:** El desmote gradual se aplicará de conformidad con la siguiente Tabla y en las fechas que se indican:

Período	Porcentaje
1 de julio de 2011 – 31 de diciembre de 2011	25%
1 de enero de 2012 – 31 de diciembre de 2012	20%
1 de enero de 2013 – 31 de diciembre de 2013	15%
1 de enero de 2014 – 31 de diciembre de 2014	10%
1 de enero de 2015 – 31 de diciembre de 2015	5%

**Párrafo II :** El desmote se realizara en un plazo de 4 años y seis meses a partir del 1 de julio del 2011

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

**Joaquín Gerónimo**  
Superintendente de Pensiones